Fecha: 13 de mayo de 2022

INFOSEC LATIN AMERICA INC
RNC: 1-30-97411-1

CLIENTE: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
CONTACTO: Elian Arias

Propuesta Económica: Renovación Forense feb 2022- feb 2023

Item	Número de parte	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto
FRED DX					
1	X0194042158	Hardware Extended Maintenance 06/01/2022 - 05/31/2023	1	$ 106,253.14	$ 106,253.14
2	SERV-RIFDR-003	SISAP - Soporte Anual SISAP - 1 año	1	$ 27,150.00	$ 27,150.00
3	T2325	64 GB ECC Memory PC4 21300 DDR4-2666 MHz (4x16GB) - Upgrade	1	$ 36,515.12	$ 36,515.12
4	T3099B	2 TB M.2 NVMe PCIe Solid State Drive - EVO Plus Series - ADD	1	$ 36,515.12	$ 36,515.12
5	T3086B	2 TB SATA Solid State Drive - EVO Series - ADD	1	$ 33,046.98	$ 33,046.98
6	T3086B	2 TB SATA Solid State Drive - EVO Series - ADD	1	$ 33,046.98	$ 33,046.98
7	SERV-RIFDR-001	SISAP - Implementación RIF-DR	1	$ 63,350.18	$ 63,350.18
EnCase Forensic y Mobile					
8	G3002099537	OT - EnCase® Forensic 8 - SMS 1 year 04/01/2022 a 03/31/2023	1	$ 74,777.54	$ 74,777.54
9	X100008919706	OT - EnCase® Mobile Investigator for Forensic SMS for 1 year 04/01/2022 a 03/31/2023	1	$ 28,624.84	$ 28,624.84
10	SERV-RIFDR-003	SISAP - Soporte Anual SISAP - 1 año	1	$ 27,150.00	$ 27,150.00
Cursos Oficiales					
11	Opentext	Curso Forense DF210 – Building an Investigation with EnCase - formato presencial	7	$ 194,891.75	$ 1,364,242.25
				Sub total	**$1,830,672.15**
				ITBIS	**$329,520.99**
				Total	**$2,160,193.14**

Términos Generales de la Cotización:	
Moneda:	Precios en Pesos Dominicanos
Forma de Pago:	30 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura

Atentamente,

Dayana Silva
SISAP
O. +1 809 683-6538
C. +1 829 652-8132
dayana.silva@sisap.com

INFOSEC LATIN AMERICA, INC.
RNC: 130974111
Santo Domingo, R.D.

No.Trans: 486764 ID:1709969
27/04/2017 - MEMORANDUM DE ASOCIACION

ACTO 33-2017

Yo, DRA. CLAUDIA LORENA MEJIA-RICART ASTUDILLO, Intérprete Judicial, CERTIFICO, que ha procedido a la traducción de un documento escrito en idioma INGLES y que, según el criterio tiene la siguiente versión en español:

INFOSEC Latin America Inc.
AUTENTICACIÓN

APOSTILLA
(Convención de La Haye del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Islas Vírgenes Británicas

   Esto es documento público

2. ha sido firmado por: **Gail Carrington**
3. actuando en la capacidad de: Notario Publico
4. lleva el sello/estampa de: Gail Carrington

   CERTIFICADO

5. en: Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
6. el día: 11 de abril de 2017
7. por: Vicegobernador
8. No. G428085
9. Sello/Estampa

10. Firma (firma de vicegobernador)

    Vicegobernador

DRA. CLAUDIA L. MEJIA RICART, A. Intérprete Judicial Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Nacional Santo Domingo, D.N., R.D.

INFOSEC LATIN AMERICA INC. RNC 130924111 Santo Domingo, RD

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

AUTENTICACIÓN

Yo, Gail Carrington, Notario Publico, debidamente admitido y juramentado, siendo también Consejero y Profesional Legal de la Alta Corte de las Islas Vírgenes Británicas, certifico y confirmo que los siguientes documentos anexos están relacionados a la Compañía INFOSEC Latin America Inc., una empresa de las Islas Vírgenes Británicas incorporada el día 28 de Agosto de 2002, con el numero de compañía 510892:

Descripción del Documento	Signatario y Firma Autorizada
Copia Real Certificada del Memorándum y Artículos de Asociación	Jamal Shaheen como firma autorizada de Quijano & Asociados (BVI) Limited
Copia Real Certificada de las Minutas de La reunión de la Junta Directiva de fecha 21 de Marzo de 2017	Jamal Shaheen como firma autorizada de Quijano & Asociados (BVI) Limited

Fechado este 11 de abril de 2017

(Firma de Gail Carrington)

Gail Carrington
Notario Publico
Islas Vírgenes Británicas

Sello y Estampa de las Islas Vírgenes Británicas

INFOSEC LATIN AMERICA INC. * Santo Domingo, R.D. * RNC. 130974111

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

BVI BC No.: 510892

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

LEY DE COMPAÑÍAS DE BVI, 2004

(La "Ley")

COMPAÑÍA POR ACCIONES

MAMORANDUM DE ASOCIACION

Y

ESTATUTOS DE

INFOSEC Latin America Inc.

Incorporada el 28 de Agosto de 2002

(Sello del Registro de Asuntos Corporativos)

INFOSEC LATIN AMERICA INC. * Santo Domingo, R.D. * RNC. 130974111

QUIJANO & ASOSIADOS (BVI) LIMITED
Oficinas de Quijano
P.O. Box 3159,
Road Town, Tortola
Islas Vírgenes Británicas

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
LEY DE COMPAÑÍAS BVI 2004 (el "Ley")
MINUTA DE ASOCIACION
DE
INFOSEC Latin America Inc.
COMPAÑÍA POR ACCIONES

Sello
Por la presente certificamos que este documento es COPIA REAL del Original
Firma
Signatario Autorizado
QUIJANO & ASOCIADOS (BVI) LIMITADA

1. **NOMBRE**
   El nombre de la compañía es INFOSEC Latin America Inc.

2. **TIPO DE EMPRESA**
   La compañía es una compañía por acciones

3. **PRIMERA INCORPORACION**
   La compañía fue incorporada inicialmente como una Compañía de Negocios Internacional el día 28 de agosto de 2002 y era, hasta la fecha de su renovación automática de acuerdo con la Ley, gobernada por la Ley de Compañías Internacionales (Cap. 291).

4. **OFICINA REGISTRADA**
   A la fecha de la presentación de la notificación de elección para la inadmisibilidad de las Provisiones Transitorias, le Oficina Registrada de la compañía es localizada en las oficinas de QUIJANO & ASOCIADOS (BVI) LIMITADA, despacho de Quijano, Apartado Postal 3159, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas o en cualquier otro lugar dentro de las Islas Vírgenes Británicas como los directores pudieran determinar.

5. **AGENTE REGISTRADO**
   A la fecha de la presentación de la notificación de elección para la inadmisibilidad de la Parte IV de las Provisiones Transitorias, el Agente Registrado de la compañía es QUIJANO & ASOCIADOS (BVI) LIMITADA, despacho de Quijano, Apartado Postal 3159, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas o cualquier otra persona o compañía, siendo una persona o compañía con derecho a actuar como agente registrado como los directores puedan determinar.

6. **OBJETO GENERAL Y PODERES**
   Sujeto a la Clausula 6, el objeto por el cual la compañía es establecida no están restringidas y la Compañía tendrá poder y autoridad absoluta para llevar a cabo cualquier objeto que no sea prohibido por la Ley de Compañías de BVI, 2004, o cualquier otra ley de las Islas Vírgenes Británicas, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC 130074111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

6.1. Emprender, conducir, dirigir y llevar a cabo todo tipo de inversiones, y adquirir, comprar, mantener, vender, asignar, transferir, garantizar, prometer, financiar, o de otra manera disponer o negociar en valores, acciones, mercancía, derechos en propiedad mobiliaria o inmobiliaria, y cualquier otra tipo de derechos, o continuar cualquier y toda transacción comercial y operaciones involucradas en el negocio tratando con material precioso, gemas y otros artículos de valor ya sea bajo su propio nombre o a nombre de un tercero, y para empeñar cualquier y todas las actividades relacionadas con estos propósitos;

6.2. De proporcionar garantías concernientes a las obligaciones de terceras personas ya estén o no estas relacionadas a la Compañía, y de asegurar cualquier de las garantías por medio de hipotecas o gravámenes en cualquiera o todos los bienes de la Compañía;

6.3. De suscribir, comprar, poseer, guardar, recibir, adquirir, ofrecer, manejar, garantizar, asignar, intercambiar, transferir, hipotecar, prometer, cargar en cualquier forma o comprometerse de otra manera o disponer de propiedad mobiliaria e inmobiliaria y de bienes en general, incluyendo valores, acciones de capital social, bonos, cupones, hipotecas, valorables, notas, aceptaciones, giros y otros documentos de títulos y obligaciones, emitidos o creados por otra persona física o jurídica, sea publica, privada o municipal; y una vez este en capacidad de dueño, de tener y de poseer y de ejercer en su respecto en todo privilegio, poderes y derechos de propiedad, incluyendo el derecho a votar, grabar y transferir;

6.4. De garantizar el pago de dividendos en cualquier de las acciones de capital social de cualquier persona jurídica; ser garante por el capital o inversión sobre cualquier bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos o creados por cualquier persona física o jurídica o de aceptar participación en cualquier valor o garantía concerniente a contratos de arrendamiento o cualquier tipo de obligaciones de cualquier persona física o jurídica;

6.5. De adquirir y/o asumir todo o parte del negocio, la propiedad o los pasivos de cualquier persona física o jurídica;

6.6. De actuar como agente o representante de cualquier persona física o jurídica, y particularmente de actuar como Comerciante Comisionado para la compra y venta de varios productos en el mercado, incluyendo conocimiento, asistencia técnica, marcas, etc., por cuenta propia o de terceros;

6.7. De suscribir, comprar, poseer, mantener, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, asignar, intercambiar, transferir, hipotecar, prometer, de cualquier manera impedir, y de cualquier manera comprometer o disponer de licencias, permisos, privilegios, intenciones, cartas de patentes, marcas y nombres comerciales;

6.8. De tomar dinero prestar para cualquier otro propósito de la Compañía, y para tales préstamos, de emitir bonos, notas, y otros instrumentos de titulo o documentos y de asegurar el mismo ya sea por promesa o hipoteca sobre todo o parte de los bienes de esta Compañía, sean estos bienes muebles o inmuebles, o por la emisión de bonos y otros instrumentos de titulo o documentos, y de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación que pudiera o

no ser convertido a acciones de la Compañía, pagables en una fecha determinada, o pagables sobre la ocurrencia de un evento determinado, sea con hipoteca o promesa de pago asegurada o no, para dinero tomado préstamo o en dación a pago por bienes adquiridos, o para cualquier otra razón legal establecida;

6.9. De prestar dinero a personas y bajo los términos que se considerado apto, y hacer remesas, sorteos, aceptar, endosar, particiones, garantías, suscripciones y emitir pagarés, letras de cambio, giros, giro postales, y todo tipo de títulos, documentos y certificados;

6.10. De obtener, ser dueño de, vender y transferir acciones de su capital social, y para ese propósito de utilizar su capital, exceso de capital, superávit o cualquier otro activo, previsto que sus fondos o activos no son utilizados en la compra de acciones de su propio capital social cuando tal uso puede perjudicar su capital social, y previsto también que tales acciones de su propio capital social que son de su propiedad no son utilizados directa o indirectamente para propósitos de votaciones;

6.11. De introducirse, realizar y llevar a cabo contratos de todo tipo y para todo tipo de propósitos de la ley, sin limitaciones a la cantidad y con cualquier persona física o jurídica;

6.12. De comprometerse en el negocio de astilleros, de la construcción y reparación de naves, en la construcción de edificaciones y carreteras y en drenaje de puertos, promover, establecer, comprar, ser dueño de, tener, comercializar, tratar, manejar, intercambiar, equipar, operar, arrendar, alquilar, sub-alquilar, vender, transferir, hipotecar, prometer y de lo contrario inhibir y en cualquier manera disponer de líneas marítimas, yates, buques y barcos y cualquier otro medio de transporte por tierra, mar o aire, y directa o indirectamente, como comerciante comisionado o agente o como empresa de transporte publico, ya sea bajo contrato o de manera privada, de llevarlos a cabo, por dinero, de un lugar a otro, pasajeros, equipaje, ganado, correspondencia, expreso y/o carga de cualquier tipo y clase, ya estén en fuera o dentro del mismo estado, y de adquirir, ser dueño de, tener, construir, reparar, equipar, operar, arrendar, alquilar, sub-alquiler, hipotecar, prometer o de lo contrario inhibir, cambiar, intercambiar y negociar, vender y de lo contrario disponer de yates y cualquier tipo de buques o barcos y cualquier otro medio de transporte o cesión de propiedad de cualquier tipo, para uso en tierra, aire o agua, así como cualquier y todas partes, materiales, equipos, aparatos, accesorios, maquinaria, artículos, herramientas, botes de neumáticos, combustible, aceite y/o cualquiera y todo articulo y bienes relacionados a o usados en conexión con cualquiera de los mencionados anteriormente, o que pudieran ser necesarios, de utilidad o apropiados en la conducta de cualquiera o todos los negocios mencionados anteriormente;

6.13. Con corporaciones o asociaciones de buques de vapor, navegación, transbordo, ferrocarriles, transportación vía camiones, transportistas o transbordadores, o con individuos dedicados a negocios de envíos o en otro tipo de transporte, de contratar o acordar la recolecta, transporte, despacho y distribución de tales bienes, propiedades, mercancía, cajas, paquetes, equipaje y artículos de carga y otros bienes movibles de cualquier descripción;

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

6.14. Para contratar en el negocio de, y en la compra, venta, manufactura, y distribución, y en el comercio, despacho, montaje, transportación, trafico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio de todo tipo de artículos, mercancía, y bienes en general;

6.15. Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse de manera conveniente o que puede ser concebido para el mejoramiento directo o indirecto del valor y rendimiento de los activos de la Compañía;

6.16. Para hacer todo lo que pudiera ser necesario para realizar los propósitos de la Compañía, o que sean incidentales a o necesarios para la protección y el beneficio de la corporación, sea por cuenta propia o por medio de abogados o en conjunto con otras personas en todo tipo de transacciones financieras y comerciales;

6.17. Para llevar a cabo cualquier otro negocio bajo la ley.

7. LIMITACIONES EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

Para los propósitos de la sección 9 (4) de la Ley, la Compañía no tiene poder sobre:

(a) llevar a cabo negocios bancarios ni de fidecomiso, a menos que tenga licencia bajo la Ley Bancaria y de Fidecomiso, 1990;

(b) llevar a cabo negocios de aseguradoras o como una compañía reaseguradora, agente de seguros o corredor de seguro, a menos que tenga licencia bajo promulgación que autorice llevar a cabo este tipo de negocio;

(c) llevar a cabo negocios de administración de negocios a menos que tenga una licencia bajo la Ley de Administración de Empresas, 1990;

(d) llevar a cabo el negocio de proveer la oficina registrada o agente registrado para compañías incorporadas en las Islas Vírgenes Británicas, o

(e) llevar adelante el negocio como fondos de inversión, gerente de fondos de inversión o administrador de fondos de inversión a menos que sea bajo licencia de la Ley de Seguridad e Inversiones de Compañías, 2010;

(f) llevar a cabo negocios de actividades de inversiones tales como: negociaciones en inversiones, realizando arreglos para otras personas para entrar o participar en inversiones, manejo de inversiones para otras personas, proporcionar asesoría sobre inversiones para otras personas, proporcionar servicios de custodia o de servicios de administración para otras persona, y operando un intercambio de inversiones, a menos que sea bajo licencia de la Ley de Seguridad e Inversiones de Compañías, 2010;

(g) llevar a cabo negocios financieros o negocios de servicios monetarios, dentro o desde las Islas Vírgenes Británicas a menos que sea bajo licencia de la Ley de Servicios Financieros y Monetarios, 2009.

IPSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

8. NUMERO Y TIPO DE ACCIONES

La Compañía esta autorizada a emitir un máximo de 50,000 acciones ordinarias de una misma categoría con un valor de US$1.00 cada una.

9. MONEDA

Las acciones en la Compañía serán emitidas en la moneda de los Estados Unidos de América.

10. ACCIONES FRACCIONARIAS

La Compañía podrá emitir acciones fraccionarias. Una acción fraccionaria tendrá su correspondiente responsabilidad fraccionada, limitaciones, preferencias, privilegios, cualificaciones, restricciones, derechos y otros atributos de una acción completa de la misma categoría y serie.

11. DESIGNACIONES, PODERES Y PREFERENCIAS DE ACCIONES

11.1. Cada acción en la Compañía confiere sobre el accionista:

(a) el derecho a un voto en una reunión de accionistas de la Compañía o en cualquier resolución de accionistas;

(b) el derecho a igualdad de acciones en cualquier dividendo pagado por la Compañía; y

(c) el derecho a igualdad de acciones en la distribución de superávit de activos de la Compañía en su liquidación.

11.2. Los directores pueden a discreción por medio de resolución de directores redimir, comprar o de lo contrario adquirir todas o cualquier de las acciones en la Compañía sujeto a la Regulación 4 de los Artículos.

12. VARIACION DE DERECHOS

Los derechos adquiridos por acciones, como es especificado en la Clausula 10.1 anteriormente solo pueden, siendo o no la Compañía liquidada, ser variados con el consentimiento escrito de o por una resolución pasada en una reunión de accionistas por mas del 50 por ciento de las acciones emitidas en esa categoría.

13. DERECHOS NO VARIADOS POR LA EMISION DE ACCIONES *PARI PASSU* (Mismo Nivel)

Los derechos conferidos a los titulares de acciones de cualquier clase, emitidas con preferencia u otros derechos, salvo que se determine expresamente en los términos de emisión de acciones de esa clase, no serán considerados modificables por la creación o emisión de nuevas acciones ranking *pari passu*.

14. ACCIONES REGISTRADAS

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

14.1. La Compañía deberá emitir acciones registradas solamente;

14.2. La Compañía no esta autorizada a emitir acciones al portador, convertir acciones registradas al portador o a intercambiar acciones registradas por acciones al portador.

15. MODIFICACION DE MEMORANDO Y ARTICULOS

Sujeto a Clausula 11, la Compañía podrá modificar su Memorando o Artículos por medio de una resolución de accionistas o por una resolución de directores, salvo a que ninguna modificación debe hacerse por resolución de directores:

(a) para restringir los derechos o poder de accionistas para modificar la Minuta o Artículos;

(b) para cambiar el porcentaje de accionistas requeridos para la aprobación de una resolución de accionistas para modificar la Minuta o Artículos;

(c) en circunstancias donde la Minuta o Artículos no pueden ser modificados por los accionistas; o

(d) para Clausulas 10, 11, 12 o esta Clausula 14.

16. DEFINICIONES

Palabras utilizadas en este Memorando y no definidas en esta tendrán el significado correspondiente en el Articulo.

Nosotros, **QUIJANO & ASOCIADOS (BVI) LIMITADA**, oficinas de Quijano, Apartado Postal 3159, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, en facultad de Agente Registrado de la Compañía para el propósito de desaprobar la parte IV de las Provisiones Transitorias, por la presente firmo esta Minuta de Asociación este día 30 de Marzo de 2017;

(Firma)

Jamal Shaheel
Signatario Autorizado
QUIJANO & ASOCIADOS (BVI) LIMITADA

INFOSEC LATIN AMERICA, INC.
RNC. 130974111
Santo Domingo, R.D.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
República Dominicana

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
LEY DE COMPAÑÍAS BVI 2004 (el "Ley")
ESTATUTOS
DE
INFOSEC Latin América Inc.
COMPAÑIA POR ACCIONES

1. INTERPRETACION

Estos Estatutos contienen las regulaciones que rigen la Compañía. En Referencia al Ley en estos Estatutos ("Estatutos") se entenderá la Ley de Compañías de Negocios BVI, 2004, tal como ha sido cambiado, conjuntamente con cualquier modificación y extensión en ellos. En estos Estatutos, palabras y expresiones definidas en la Ley tendrán el mismo significado y, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, el singular incluirá el plural y viceversa, el masculino incluirá el femenino o será neutro, y referencias a personas incluirán corporaciones y toda entidad legal capaces de tener existencia legal.

2. ACCIONES

2.1. Todo accionista tiene derecho a un certificado firmado por el director de la Compañía o bajo el sello especificando el numero de acciones contenidas y la firma del director y el sello pueden ser facsímil.

2.2. Cualquier accionista recibiendo un certificado debe indemnizar y mantener a la Compañía y a sus directores y oficiales libres de responsabilidad de cualquier perdida o deuda en el que pudiera contraer por razón de cualquier uso incorrecto o fraudulento o representación hecha por cualquier persona en virtud de la posesión del mismo. Si un certificado de acciones se encuentra desgastado o es perdido puede ser renovado en la producción del certificado degastado o con prueba satisfactoria de su perdida conjuntamente con tal indemnización como puede ser requerido por una resolución de directores.

2.3. Si varias personas con registradas como titulares conjuntas de cualquier acción, cualquiera de estas personas pudiera dar un recibo eficaz para cualquier distribución.

2.4. Acciones y otros valores pudieran ser emitidas en tal momento, a tal persona, para tal consideración y bajo tales condiciones como los directores determinen en una resolución de directores.

2.5. Sin perjuicio a las generalidades del precedente, los derechos de preferencia establecidos en la Sección 46 de la Ley no aplica a la Compañía.

2.6. La Compañía podrá emitir acciones bonificadas, acciones pagadas parcialmente y acciones con pagos nulos.

2.7. Una acción puede ser emitida para consideración en cualquier forma, incluyendo dinero, pagaré, o cualquier otra forma escrita de obligación a contribuir dinero o propiedad, propiedad real o personal (incluyendo buena

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

voluntad y conocimiento), servicios realizados o contratados para futuros servicios.

2.8. Acciones podrán ser emitidos por tal monto a considerarse por los directores de vez en cuando por una resolución de directores, exceptuando los casos donde las acciones han sido emitidas con valor nominal, la consideración pagada o pagable no debe ser menor del valor nominal.

2.9. Antes de la emisión de acciones para consideración además de dinero, los directores deben aprobar una resolución indicando:

(a) el monto a ser acreditado para la emisión de las acciones

(b) su determinación razonable del actual valor en efectivo de la consideración para la emisión sin efectivo; y

(c) que, en su opinión, el actual valor en efectivo de la consideración de emisión sin efectivo no será menor que el monto a ser acreditado por la emisión de las acciones.

3. REGISTRO DE MIEMBROS

3.1. La Compañía debe guardar un registro de sus miembros con el siguiente contenido:

(a) los nombres y domicilios de las personas que son titulares de acciones;

(b) el numero de cada clase y serie de acciones sostenidas por cada accionista;

(c) la fecha en la cual cada accionista fue ingresado en el registro de miembros; y

(d) la fecha en la cual cualquier persona dejo de ser accionista.

4. REDENCION DE ACCIONES Y TESORERIA DE ACCIONES

4.1. La Compañía puede comprar, amortizar, o de lo contrario adquirir y mantener sus propias acciones salvo que la Compañía no pueda comprar, amortizar, o de lo contrario adquirir y mantener sus propias acciones sin el consentimiento de las accionistas de quienes las acciones han de ser compradas, amortizadas o de lo contrario adquiridas a menos que la Compañía sea permitida bajo la Ley o cualquier otra disposición en la Minuta o Estatutos para comprar, amortizar o de lo contrario adquirir las acciones sin su consentimiento.

4.2. La Compañía pudiera ofrecer para adquirir acciones solamente si en el momento relevante los directores determinen por medio de resolución de directores que inmediatamente después de su adquisición el valor de los activos de la Compañía excederá sus pasivos y la Compañía podrá pagar sus deudas al momento de su vencimiento.

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

4.3. Sujeto a la disposición de la Ley, la Compañía pudiera hacer una oferta para comprar, amortizar o de lo contrario adquirir sus propias acciones de uno o mas o todos sus accionistas:

(a) de acuerdo con las Secciones 60, 61 y 62 de la Ley; o

(b) de acuerdo con el derecho del accionista de tener sus acciones adquiridas o de tener sus acciones intercambiadas por dinero o por cualquier otra propiedad de la Compañía; o

(c) a cambio de acciones emitidas nuevas de valor igual; o

(d) conforme a las disposiciones de la Sección 179 de la Ley.

4.4. Acciones solo pueden ser mantenidas como acciones de tesorería donde, cuando agregada con el numero de acciones de la misma clase y retenidas por la Compañía como acciones de tesorería, el numero total de acciones de tesorería no exceda el 50% de las acciones de esa clase previamente emitidas por la Compañía, excluyendo esas acciones que han sido canceladas.

4.5. Todos los derechos y obligaciones adjuntas a una acción de tesorería son suspendidas y no serán ejercidas por ni contra la Compañía mientras retiene las acciones como acciones de tesorería.

4.6. La Compañía puede disponer de las acciones de tesorería bajo tales términos y condiciones (no siendo contrariamente inconsistente con la Minuta ni los Estatutos) como la Compañía desea bajo determinación de una resolución de los directores.

4.7. Donde las acciones son retenidas por otra entidad corporativa de la cual la Compañía mantiene, directa o indirectamente, acciones teniendo mas del 50 por ciento de los votos en las elecciones de los directores de esa entidad corporativa, todos los derechos y obligaciones adjunto a las acciones retenidas por la otra entidad corporativa son suspendidas y no deberán ser ejercidas por la otra entidad corporativa.

5. HIPOTECAS Y COBRO DE ACCIONES

5.1. Accionistas puedes hipotecar o cobrar sus acciones en la Compañía con evidencia satisfactoria de allí la Compañía dará efecto a los términos de cualquier hipoteca valida o cobro exceptuando si existe un conflicto con cualquiera de los requerimientos contenidos aquí dentro para el consentimiento de la transferencia de acciones.

5.2. En caso de hipoteca o cobro de las acciones registradas deben estar introducidas en el registro de miembros de la Compañía lo siguiente:

(a) un estado que las acciones son hipotecadas o cobradas;

(b) nombre de la persona responsable de la hipoteca o del cobro;

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

(c) la fecha en la cual las personas especificadas en el procedimiento, según los numerales a y b, son ingresadas en el registro de miembros.

5.3. Donde las personas responsables de la hipoteca o del cobro son introducidas en el registro de miembros, dichas personas pueden ser canceladas:

(a) con consentimiento escrito por parte de la persona responsable o cualquier persona autorizada para actuar bajo su nombre; o

(b) con evidencia satisfactoria para los directores del descargo de dicha deuda asegurada por la hipoteca o el cobro y la emisión de tales indemnizaciones como los directores consideren necesario y conveniente.

5.4. Pese que personas de una hipoteca o cobro sobre acciones son ingresadas en el registro de miembros confirme a esta Regulación:

(a) ninguna transferencia de ninguna acción de esos particulares serán ejercidas;

(b) la Compañía no deberá comprar, amortizar o de lo contrario adquirir ninguna de estas acciones; y

(c) ningún certificado de sustitución será emitido respecto a tales acciones, sin el consentimiento escrito del titular acreedor o cobrador.

6. INCAUTACION

6.1. Acciones que no son pagadas en su totalidad al momento de su emisión son sujetas a la incautación de disposiciones descritas en estas Regulaciones Y para este propósito las acciones emitidas, O cualquier otra obligación escrita para contribuir dinero o propiedad, o un contrato para servicios futuros son considerados para no ser pagados en su totalidad.

6.2. Un aviso escrito de llamada especificando la fecha de pago a ser realizada será enviada al accionista que falte a sus pagos con relación a las acciones.

6.3. La notificación escrita de llamada referida en el 6.2. deberá establecer una fecha futura no antes de la expiración de 14 días de la fecha de la notificación o antes de que dicho pago es requerido por la notificación para realizarse y debe contener un estado que si en el caso de no pagar antes o durante de fecha establecida en la notificación, las acciones, o cualquiera de ellas, con relación a las cuales el pago no se realice serán sujetas a ser incautadas.

6.4. Donde una notificación escrita de llamadas sido emitida de acuerdo a la regulación 6.3. Y donde los requerimientos del aviso no han sido cumplidos, los directores podrán, en cualquier momento antes de la oferta de pago, incautar y cancelar las acciones relacionadas a la notificación enviada.

6.5. La compañía no tiene obligación de reembolsar dinero a los accionistas de los cuales sus acciones han sido canceladas de acuerdo a la Sub-Regulación 6.4. y ese accionista será descargado de cualquier obligación futura a la compañía.

7. TRANSFERENCIA DE ACCIONES

INFOSEC LATIN AMERICA
RNC. 130974111
Santo Domingo, R.D.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
República Dominicana

7.1. Acciones pueden ser transferidas por medio de un instrumento escrito de transferencia firmada por el cesionario y conteniendo el nombre y el domicilio del cedente, que debe ser enviado a la compañía en su oficina del agente registrado para su debido registro. En el caso de la transferencia de la acción que implica o pasivo para la compañía de parte del cesionario, el instrumento de transferencia debe también firmarse por el cedente.

7.2. La compañía deberá, con la recepción de un instrumento de transferencia que cumpla con la Sub-Regulación 7.1., introduce en el nombre del cesionario de la acción en el registro de miembros a menos que los directores acuerden a negar o retrasar el registro de la transferencia por razones que deben ser especificadas en una resolución de directores.

7.3. Los directores podrían no acordar a negar o retrasar la transferencia de la acción a menos que el accionista haya fallado en el pago del monto pendiente con respecto a la acción.

7.4. La transferencia de una acción se hace efectiva cuando el nombre del cesionario es introducida en el registro de miembros.

7.5. Si los directores de la compañía están de acuerdo con que el instrumento de transferencia relacionadas a las acciones a sido firmado pero que dicho instrumento ácido perdido o destruido, pueden acordar por resolución de directores:

(a) de aceptar dicha evidencia de la transferencia de acciones como consideran apropiado; y

(b) que el nombre del cesionario debe ser introducido en el registro de miembros sin importar la ausencia del instrumento de transferencia.

7.6. Sujeto al memorando el representante personal de un accionista fallecido puede transferir una acción aunque el representante personal no sea accionista al momento de la transferencia de la acción.

8. REUNIONES DE MIEMBROS

8.1. Cualquier director de la compañía puede convocar reuniones de miembros en tales horarios y de tal manera y lugar dentro o fuera de las Islas vírgenes Británicas como el director considere necesario y conveniente.

8.2. Con requerimiento escrito de miembros con derecho a ejercer 30 por ciento o mas de los derechos de votación con respecto al asunto por el cual la reunión es requerida los directores podrán convocar una reunión de miembros.

8.3. Un miembro puede ser representado en una reunión por un apoderado que puede tomar la palabra y votar a nombre del miembro.

8.4. El instrumento asignando a un apoderado debe ser producido en el lugar designado de la reunión antes de la hora establecida para dicha reunión donde el nombre de la persona en tal instrumento sugiero votar. El aviso de la

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

reunión puede especificar un lugar alterno o adicional o una hora en la cual el apoderado debe presentarse.

8.5. El instrumento autorizando un apoderado debe ser de manera sustancial o de tal otra manera como el moderador de la reunión podrá aceptar como evidencia apropiada de los deseos del miembro que apodera a otra persona.

(Nombre de la Compañía)

Yo/Nosotros siendo un miembro de la compañía de referencia nombro por medio de la presente a _____ de _____ o en su defecto a _____ de _____ hacer mi/nuestro apoderado para votar de parte mía/nosotros en la reunión de miembros hacer sostenida el día _____ del mes de _____ de 20____ y en mi aplazamiento en lo adelante.

(Cualquier restricción con relación a las votaciones debe ser presentado aquí)

Firmado en este día _____ del mes de _____ del 20_____.

_____

Miembro

8.6. Lo siguiente aplica donde las acciones son de propiedad conjunta:

(a) si dos o más personas son dueñas de acciones cada uno de ellos puede presentarse en persona o por un apoderado a la reunión de miembros y puede tomar la palabra como miembro;

(b) si sólo uno de los titulares de la acción es presente personalmente o por un apoderado éste puede votar por parte de los demás dueños de la acción; y

(c) Si dos o más de los dueños de las acciones están presentes personalmente o por un apoderado ellos deben votar como uno solo.

8.7. Un miembro debe ser considerado como presente en una reunión de miembros si este participa vía telefónica cuatro medio electrónico y todos los miembros participando en la reunión pueden escucharse uno a otro.

9. AVISO DE REUNIONES DE MIEMBROS

9.1. El director que convoca una reunión debe dar no menos de siete días de aviso de la misma a los miembros para:

(a) esos miembros cuyos nombres en la fecha que se entrega dicho aviso aparecen como miembros en el registro de miembros de la compañía y tienen derecho al voto en la reunión; y

(b) los otros directores.

INFOSEC LATIN AMERICA INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

9.2. A pesar de la Regulación 9.1., una reunión de miembros llevar a cabo en contradicción del requerimiento de dar aviso es válida si los miembros que poseen por lo menos el 90 por ciento del total de los derechos a votos en todos los asuntos hacer considerados en la reunión han dispensado el aviso de la reunión y, por esta razón, la presencia de un miembro en la reunión constituye una renuncia con relación a todas las acciones que ese miembro posee.

9.3. La falten voluntaria de un director que convoca una reunión de dar aviso de dicha reunión a un miembro o a otro director, o el hecho que un miembro otro director no hayas recibido aviso, no invalida la reunión.

9.4. El director convocando una reunión de miembros puede fijar como fecha establecida para la determinación de esos miembros con derecho al voto en la reunión en la fecha que el aviso de dicha reunión es nada o de otra fecha como puede ser especificada en el aviso, no siendo esta una fecha anterior a la fecha del aviso.

10. QUORUM DE REUNIONES DE MIEMBROS

10.1. El quórum para una reunión de miembros es debidamente elegida si, a inicios de la reunión, están presentes personalmente o por medio de un apoderado no menos del 50 por ciento de los votos de las acciones o clase o serie de acciones con derecho a voto en resoluciones de miembros a ser considerado en la reunión. El quórum puede comprender un solo miembro o apoderado y luego dicha persona puede aprobar una resolución de miembros y un certificado firmado por dicha persona acompañado donde dicha persona siendo apoderado por una copia del instrumento de apoderamiento de constituir una resolución válida de miembros.

10.2. Si dentro de dos horas de la hora especificada para la reunión no está presente un quórum, la reunión, si es convocada por medio de requisitos de los miembros, deberá ser disuelta; en cualquier otro caso puede quedar suspendida hasta el próximo día laborable en la jurisdicción donde la reunión debió llevarse acabo a la misma hora y lugar o cualquier otra hora y lugar como los directores determinen, y si en la reunión suspendida ay presentes dentro de una hora de la hora establecida para la reunión sea en persona o por un apoderado no menos de 1/3 de los votos de acciones o cada clase o serie de acciones con derecho a voto en los asuntos a ser considerados en la reunión, esos presentes deben constituir un coro pero de lo contrario la reunión será disuelta.

11. PROCEDIMIENTOS DE REUNIONES DE MIEBROS

11.1. En cualquier reunión de los miembros el moderador es responsable por la decisión de tal manera que considera apropiado ya sea si una resolución a sido propuesta y efectiva o no y el resultado de esta decisión debe ser anunciada a la reunión y grabada en la minuta de la reunión. Si el moderador tiene cualquier duda con respecto al resultado de la votación en una resolución propuesta, este debe realizar una encuesta para ser tomada por todas las votaciones emitidas en dicha resolución. Si el moderador falla en realizar la encuesta entonces cualquier miembro presente personalmente o por medio de un apoderado quien disputa el anuncio por el moderador del resultado de cualquier voto puede demandar que una encuesta ser realizada y mediata mente siguiendo dicho anuncio y el

INFOSEC LATIN AMERICA
RNC. 130974111
Santo Domingo, R.D.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
República Dominicana

moderador debe realizar dicha encuesta. Si una encuesta es realizada en cualquier reunión, el resultado debe ser anunciado en la reunión y grabada en la minuta de dicha reunión.

11.2. En todas las reuniones de miembros, el moderador de la junta debe presidir como moderador de la reunión. Si no hay un Presidente de la junta O si el presidente de la junta no está presente al momento de la reunión, los miembros presentes deben escoger a otro de sus miembros para hacer el moderador. Si los miembros no pueden elegir a un moderador por cualquier razón, entonces la persona representando el mayor número de acciones con derechos a voto presente personalmente o por medio de un apoderado en la reunión deberá presidir como moderador faltante que el miembros mas antiguo o representante de un miembro presente deberá tomar el puesto.

11.3. El moderador puede, con el consentimiento de la junta, posponer cualquier reunión de vez en cuando, y de un lugar a otro, pero ningún negocio deberá ser tramitado en una reunión suspendida aparte de el negocio incompleto en la reunión que haya sido suspendida.

11.4. Cualquier persona aparte del individuo que sea un miembro de la compañía puede por medio de resolución de sus directores o de otra cuerpo gobernante autorizar tal individuo Como considere hábil para actuar en su representación en cualquier reunión de miembros o de cualquier clase de miembros, y el individuo autorizado debe tener derecho a ejercer los mismos derechos por parte de la persona a quien representa como a persona pudiera ejercerlos si tuviera presente.

11.5. El moderador de cualquier reunión donde un voto es realizado por un apoderado o por parte de cualquier persona puedes solicitar una copia certificada de tal apoderamiento o autorización debidamente notarizada, que debe ser emitida dentro de los próximo siete días de haberse solicitado o los votos realizados por dicho apoderado o por parte de cualquier persona pueden ser pasados por alto.

11.6. Directores de la compañía podrán atender y tomar la palabra en cualquier reunión de miembros y en cualquier otra reunión de los titulares de acciones de cualquier clase o serie.

11.7. Una acción que pudiera ser tomada por los miembros en una reunión también puede ser tomada por medio de resolución llevada por escrito, sin la necesidad de un aviso, pero si cualquier resolución de miembros es adoptada contrario a esto entonces por el consentimiento escrito anime de todos los miembros, una copia de dicha resolución debe inmediatamente ser enviada a todos los miembros que no consintieron dicha resolución. El consentimiento puede ser en la forma de ejemplares, cada contraparte siendo firmada por uno o más miembros. Si el consentimiento se realiza en uno o más ejemplares, y las ejemplares poseen fechas diferentes, Entonces la resolución tendrá efecto sobre la fecha más reciente donde las personas con un número suficiente de acciones con derecho a voto que constituya la resolución de miembros han consentido a la resolución por medio de las firmas de las ejemplares.

11.8. Si la compañía solamente tiene un miembro con la disposición contenida en estos estatutos para reuniones de miembros no deberá aplicar y en lugar de minutas de la reunión deberá mantener por escrito y firmar una nota o memorando

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

de todas las materias requiriendo una resolución de miembros. Dicha nota conmemorando debe constituir suficiente evidencia de tal resolución para cualquier propósito.

12. DIRECTORES

12.1. El número de directores no debe de ser menos de uno ni mayor a siete, pero a estos artículos o estatutos en cualquier momento pudiera cambiar el número de directores. Tanto individuos como corporaciones pueden poseer una posición de director.

12.2. Ninguna persona debe ser asignada como director de la compañía a menos que tenga consentimiento escrito para actuar como director.

12.3. Cada director cumplirá con un periodo, si hubiese, establecido por una resolución de miembros o una resolución de directores donde se asigna, o hasta su fallecimiento, renuncia o destitución. Si no se determina un periodo con la asignación de un director, el director servirá indefinidamente hasta su fallecimiento, renuncia o destitución.

12.4. Una vacante de la junta de directores puede ser llenada por una resolución de miembros o una resolución aprobada por la mayoría de los miembros restantes.

12.5. Una vacante con relación a directores ocurre si un director fallece o de lo contrario cesa a mantener su posición anteriormente a la expiración de su termino.

12.6. Un director puede ser removido de su puesto por medio de resolución de miembros o de resolución de directores. Una resolución aprobada en estos estatutos sólo puede ser aprobada en una reunión requerida para los propósitos del destituir al director o para los propósitos incluyendo la destitución del director o por medio de una resolución escrita aprobada por lo menos 75 por ciento de los miembros o directores de la compañía con derecho al voto.

(a) un director puede renunciar al puesto por medio de un aviso escrito de su renuncia a la compañía y la renuncia tiene efecto a la fecha del aviso recibido por la compañía en la oficina de su agente registrado o de una fecha diferente especificada en el mismo aviso. Un director puedes renunciar a su puesto si es, o se vuelve, es clasificado como para actuar como director bajo la ley.

12.7. A un director no se les requiere mantener una acción para clasificar para el puesto.

13. REGISTRO DE DIRECTORES

13.1. La compañía debe mantener un registro de directores conteniendo:

(a) los nombres y domicilios de las personas que son directores de la compañía;

(b) la fecha en la cual cada persona cuyos nombres son ingresados en el registro fue asignado como director de la compañía;

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

(c) La fecha en la cual cada persona nombrada como director cesa de ser director de la compañía; y

(d) Cualquier otra información que pueda ser prescrita por la ley.

13.2. el registro de directores debe ser mantenido de tal forma como los directores aprueben, pero si es de forma magnética, electrónica o otra forma de almacenamiento de data, la compañía debe poder producir evidencia legible de su contenido. Hasta que los directores determine lo contrario, el almacenamiento magnético, electrónico U otra forma utilizada, debe ser el registro original de directores.

13.3. Los directores podrán, por una resolución de directores, ordenar los honorarios de los directores con respecto a los servicios hacer prestados en cualquier capacidad de la compañía.

14. PODER DE DIRECTORES

14.1. Los negocios y asuntos de la compañía deben ser manejados por, o bajo la dirección o supervisión de, los directores de la compañía. Los directores de la compañía tienen el poder necesario para el manejo, Y para dirigir y supervisar los negocios y asuntos de la compañía. Los directores pueden pagar todos los gastos incurridos preliminarmente en conexión a la incorporación de la compañía y podrán ejercer tales poderes de la compañía como no por ley o por la Minuta o por los estatutos requeridos para ejercerse por los miembros.

14.2. Cada director debe ejercer sus poderes para un propósito de vida y no debe de actuar o estar de acuerdo a la compañía actuando de manera que contradice la Minuta, los estatutos o la ley. Cada director, en el ejercer su poder o llevando a cabo sus obligaciones, debe actuar honestamente y de buena voluntad dentro de lo que los directores entienden qué son los mejores intereses de la compañía.

14.3. Si la compañía es completamente propiedad de una compañía subsidiaria de acciones, un director de la compañía debe, ejerce los poderes o sus obligaciones como director, actuar de manera en que se considere que son los mejores intereses para la compañía subsidiaria aunque pueda o no ser de los mejores intereses de la compañía.

14.4. Cualquier director que sea una entidad corporativa puede asignar cualquier individuo como un representante autorizado para el propósito de representarlo en reuniones de directores, con respecto a la firma de consentimiento o contrario a este.

14.5. Los directores continuos deben actuar sin importar una vacante en el cuerpo.

14.6. Los directores pueden por resolución de directores ejercer todos los poderes de la compañía para incurrir en endeudamiento, habilidades u obligaciones y para asegurar endeudamiento, pasivos obligaciones sean de la compañía o de un tercero.

14.7. Todo cheques, pagarés, letras de cambio, y otros instrumentos de negociación y todos recibo de dinero pagado a la compañía debe ser firmado, retirado,

INPOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

aceptado, endosado o ejecutado de cualquier otra forma, como el caso sea necesario, de tal manera que debes en cuando se ha determinado por resolución de los directores.

14.8. Para los propósitos de la sección 175 (disposición de activos) de la ley, los directores podrían por resolución de directores determinar que cualquier venta, transferencia, alquiler, intercambio otra disposición es en su curso regular y usual del negocio llevado a cabo por la compañía y tal determinación es, en ausencia de fraude, concluyente.

14.9. Los directores podrán debes en cuando en cualquier momento por un instrumento escrito asignar una persona, una firma o corporación se ha signado directa o indirectamente como sus abogados sea de manera general o con relación a un asunto específico.

14.10. Una gestión de un abogado asignado bajo la regulación 14.9. de acuerdo con el instrumento bajo el cual los abogados se fueron asignados vincula a la compañía.

14.11. Un instrumento asignando a unos abogados bajo la sub regularización 14.9 puede ser ejecutada Como título de propiedad o firmada por una persona actuando bajo el expreso o en lícita autoridad de la compañía.

15. PROCEDIMIENTO DE DIRECTORES

15.1. Cualquier director de la compañía puede convocar una reunión de directores por medio de un aviso escrito enviado entre ellos.

15.2. Los directores de la compañía o cualquier comité de la misma pueden reunirse a tales horas y de tal manera y lugar dentro o fuera de las Islas vírgenes Británicas como los directores determinen sea necesario o conveniente.

15.3. Un director es considerado estar presente una reunión de directores si participa de la telefónica otro medio electrónico y todos los directores participando en la reunión son capaces de escucharse uno al otro.

15.4. Un director será dado no menos de tres días de notificación de reuniones de directores, pero una reunión de directores llevar a cabo sin dar los tres días de aviso a todos los directores será válida si todos los directores con derecho a voto en la reunión renuncian a tal aviso de la reunión, y para este propósito la presencia del director en la reunión constituye la renuncia por el director. El fracaso inadvertido de dar aviso de la reunión a un director, o el hecho de que un director no hayas recibido el aviso, no invalida la reunión.

15.5. Un director puede por medio de un instrumento escrito asignar un sustituto que no necesita ser un director y el sustituto tendrá derecho a asistir a reuniones en la ausencia del director que lo autorizó y a votar o conceder el lugar del director hasta que la asignación caduca o es finalizado.

15.6. Una reunión de directores es debidamente constituida para cualquier propósito si al momento de convocar dicha reunión están presentes personalmente o por

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

medio de un apoderado no menos de la mitad del total del número de directores, al menos que sólo haya dos directores en este caso el quórum es de dos.

15.7. Si la compañía sólo tiene un director las disposiciones en estos estatutos relacionados a reunión de directores no aplica y este único director tiene un poder total de representar y actuar para la compañía en todos sus asuntos que no sean de ley, la Minuta o los estatutos requeridos para ser ejercidos por los accionistas. En lugar de minutas de una reunión este único director puede grabar de manera escrita y firmar una nota o un memorando para todos los asuntos requeridos a resolución de directores. Dicha nota o memorando constituye evidencia suficiente de tal resolución para todo propósito.

15.8. En las reuniones de directores donde el presidente de la junta está presente, este debe presidir como moderador de la reunión. Si no hay un presidente de la junta o si el presidente de la junta no está presente, los directores presentes pueden escoger a uno de sus miembros para actuar como moderador de dicha reunión.

15.9. Una acción que puede ser tomada por los directores o el comité de directores en una reunión también puede ser tomada por una resolución de directores o una resolución del comité de directores consentida de manera escrita por todos los directores o todos los miembros del comité de directores, como sea el caso, sin la necesidad de realizar un aviso. El consentimiento puede ser en forma de ejemplares, y lo ejemplares poseen fechas diferentes, entonces la resolución debe tener efecto con relación a la fecha en la cual el último director ha consentido a dicha resolución por medio de empleares firmados.

16. COMITÉ

16.1. Los directores pueden, por medio de resolución de directores, designar uno o más comités, cada uno consistiendo de uno o más directores, y delegar uno o más de sus poderes, incluyendo el poder de agregar el sello, al comité.

16.2. Los directores no tienen poder de delegar el comité de directores ninguno de los siguientes poderes:

(a) de modificar la Minuta o los estatutos;

(b) de cambiar la oficina o el agente registrado;

(c) De designar comités de directores;

(d) De delegar poderes a un comité de directores;

(e) De nombrar o remover directores;

(f) De nombrar o remover una gente;

(g) De fijar los honorarios de directores;

(h) De aprobar un programa de fusión, consolidación o arreglo;

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

(i) De hacer una declaración de solvencia para los propósitos de la sección 198 (1) (a) de la Ley o de aprobar un programa de liquidación;

(j) Hacer cualquier determinación bajo la sección 57 (1) de la ley de que la compañía, inmediatamente después de una distribución propuesta, satisface la prueba de solvencia; o

(k) De autorizar la compañía a continuar con una compañía incorporada bajo las leyes de la jurisdicción fuera de las Islas Islas vírgenes Británicas.

16.3. La Sub-Regulación 16.2 (c) y (d) no previenen el comité de directores, donde están autorizados por la resolución de directores asignando dicho comité o por una resolución subsiguiente de directores, de asignar un sub-comité y delegar poderes ejecutables por el comité al sub-comité.

16.4. Las reuniones y procedimientos de cada comité de directores consistentes de dos o más directores debe ser gobernado mutatis mutandis por las disposiciones de los estatutos regulando los procedimientos de los directores siempre y cuando estos no sean suprimidos por ninguna disposición en la resolución de directores estableciendo el comité.

16.5. Donde los directores delegan sus poderes a un comité de directores, estos se mantienen responsables por el ejercicio de esos poderes por el comité, a menos que se entienda, de forma razonable, que todo momento anterior a la ejecución de los poderes del comité ejerza en conformidad con las obligaciones impuestas sobre los directores de la compañía bajo la ley.

17. OFICIALES Y AGENTES

17.1. La compañía puede, por medio de resolución de directores, asignar oficiales de la compañía en tal momento que se considere necesario o conveniente. Dichos oficiales pueden consistir de un presidente de la junta de directores, un presidente y uno más dice presidentes, secretarios y tesoreros y cualquier otro oficial que se pudiera considerar necesario y conveniente. Cualquier número de cargos pueden ser asignados a una misma persona.

17.2. Los oficiales deben desempeñar tales funciones como son descritas al momento de su asignación sujeto a cualquier modificación a dichas funciones como sea descritas a partir de ahí por una resolución de directores. En la ausencia de una descripción específica de funciones será la responsabilidad del presidente de la junta de presidir en las reuniones de directores y accionistas, y encargarse de manejar todos los asuntos del día a día de la compañía, los vicepresidentes deben actuar de acuerdo a su antigüedad en la ausencia de dicho presidente pero si no para llevar a cabo dichas funciones como se han delegadas por el presidente, los secretarios para mantener el registro de los miembros, libros de minutas y récords (además de registros financieros) de la compañía y asegurarse de que todos los requerimientos de procedimientos impuestos por la compañía se cumplan de acuerdo a la ley, y el tesorero es de ser responsable para los asuntos financieros de la compañía.

17.3. Los honorarios de todos los oficiales deben ser asignados por resolución de directores.

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

17.4. Los oficiales de la compañía deben permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores sean asignadas debidamente, pero cualquier oficial elegido o asignado por los directores puede ser removido en cualquier momento, con o sin causa, por una resolución de directores. Cualquier vacante existente en cualquier oficina de la compañía puede ser llenada por una resolución de directores.

17.5. Los directores pueden por una resolución de directores, asignar cualquier persona, incluyendo una persona que sea un director, para que sea un agente de la compañía. Un agente de la compañía puede tener tales poderes y autoridades de los directores, incluyendo

17.6. El poder y la autoridad de sellar, como establecen los estatutos o en una resolución de directores asignando en la gente, exceptuando que ninguna gente tiene poder O autoridad con respecto a los asuntos especificados en la Sub-Regulación 16.2. La resolución de directores asignando a un agente puede autorizar al agente a nombrar a uno o más sustitutos o delegados a ejercer algunos o todos los poderes conferidos sobre el agente de la compañía. Los directores podrán remover a un agente asignado por la compañía y puede anular o variar los poderes conferidos a él.

18. CONFLICTO DE INTERESES

18.1. Un director de la compañía puede, inmediatamente luego de tener conciencia sobre el hecho de que es de su interés alguna transacción propuesta o a ser propuesta por la compañía, expresar el interés a todos los otros directores de la compañía.

18.2. Para los propósitos de la Sub-Regulación 18.1., una divulgación a los demás directores al efecto de que un director es miembro, director o oficial de otra entidad nombrada o mantiene una relación de fidecomiso con respecto a la entidad o con un individuo y no es de ser considerado como un interés en cualquier transacción que pudiera, luego de la fecha de ingreso o de divulgación, ser ingresado con esa entidad un individuo, es una divulgación suficiente de interés con relación a esa transacción.

18.3. Un director de la compañía que está interesado en una transacción propuesta o hacer propuesta a la compañía puede:

(a) votar en un asunto relacionado a la transacción;

(b) atender una reunión de directores donde el asunto relacionado a la transacción se presente y sea incluido entre los directores presentes al momento de dicha reunión para el propósito de cumplir con un quórum; y

(c) Firmar un documento por parte de la compañía, o realizar cualquier otra acción dentro de su capacidad como director, que sea relacionado a la transacción.

19. INDEMNIZACION

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

19.1. Sujeto a las limitaciones estipuladas previstas en el mismo la compañía puede indemnizar con relación a gastos, incluyendo gastos legales, y con relación a toda sentencias, multas y montos pagados en acuerdos y que haya incurrido razonablemente con relación a procedimientos legales, administrativos o de investigación cualquier persona que:

(a) es o era una de las partes o amenaza de formar parte de cualquier amenaza, con procedimientos pendientes o concluidos, ya sea en materia civil, criminal, administrativo o de investigación, debido a la razón del hecho de que dicha persona es o fue director de la compañía; o

(b) es o era, a requerimiento de la compañía, cumpliendo funciones como director de, o en cualquier otra capacidad es o fue actuando para, otra entidad corporativa o asociación, función, fideicomiso u otra empresa.

19.2. La indemnización de la Sub-Regulación 19.1. sólo aplica si la persona actúa honestamente y de buena fe dirigida a los intereses de la compañía y, en caso de haber un procedimiento criminal, la persona no tenía causa responsable para creer que su conducta fuese ilegal.

19.3. La decisión de los directores con relación a si una persona Haya actuado honestamente y de buena fe y con una visión hacia los intereses de la compañía y con relación a si una persona no tuvo causa responsable para creer que su conducta haya sido ilegal es, en la ausencia de un fraude, suficiente para los propósitos de los estatutos, a menos que un asunto de ley sea involucrado.

19.4. La terminación de cualquier procedimiento por medio de una sentencia, orden, acuerdo, confección o entrando en *nolle prosequi* no crea, por si solo, una suposición de que la persona no haya actuado honestamente y de buena fe y con una visión hacia los intereses de la compañía o que la persona tuviese causa responsable para creer que su conducta haya sido ilegal.

19.5. La compañía puede adquirir y mantener un seguro con relación a cualquier persona que es o fue un director, un oficial, o un liquidador de la compañía; o alguien que por requerimiento de la compañía tuvo funciones como director, oficial o liquidador de, o cualquier otra capacidad actuando para, otra entidad o una asociación, fusión, fidecomiso u otra entidad, contra cualquier responsabilidad acertada en contra de la persona e incurrida por la persona en esa capacidad, teniendo o no la compañía poder para indemnizar a la persona contra esta responsabilidad como disponen los estatutos.

20. REGISTROS

20.1. La compañía debe mantener los siguientes documentos en la oficina de su agente registrado:

(a) la Minuta y los estatutos;

(b) el registro de miembros o una copia del registro de miembros;

(c) el registro de directores o una copia del registro de electores;

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

(d) copia de los avisos y otros documentos archivados por la compañía con el registro de asuntos corporativos correspondientes a los 10 años anteriores.

20.2. La compañía mantiene solamente una copia del registro de miembros o una copia del registro de directores en la oficina del agente registrado, deberá:

(a) dentro de los 15 días de cualquier cambio en cualquiera de los registros, notificar al agente registrado por escrito de dicho cambio; y

(b) proveer al agente registrado con un registro escrito de los domicilios de los lugares donde el registro de miembros o del registro de directores es mantenido.

20.3. La compañía deberá mantener los siguientes registros en la oficina de su agente registrado o en cualquier otro lugar o lugares, dentro o fuera del territorio de las Islas Vírgenes Británicas, como determinen los directores:

(a) minutas de las reuniones y resoluciones de los miembros y sus clases de miembros;

(b) minutas de las reuniones y resoluciones de directores y comités de directores; y

20.4. Donde un registro original mencionado en estos estatutos son mantenidos además de en la oficina de la gente registrado de la compañía, y el lugar en donde el registro original es modificado, la compañía deberá proveer a la gente registrado con el domicilio físico de la nueva localización de los registros de la compañía dentro de los 14 días del cambio de localización.

20.5. Los registros mantenidos por la compañía bajo estos estatutos deben de estar de forma escrita o de forma completa o parcial como un récord electrónico de acuerdo con los requerimientos de la Ley de Transacciones Electrónicas (No. 5 del 2001).

21. SELLO

21.1. La compañía debe tener un sello común y los directores deben proveer para una custodia segura de dicho sello y para una impresión para ser guardada en la oficina del agente registrado de la compañía. Exceptuando si haya sido expresado en estos estatutos, el sello cuando haya sido fijado a un documento escrito debe ser presenciado el testiguado por la firma de cualquiera de los directores u otra persona con dicha autorización al momento de la resolución de directores. Dicha autorización puede ser antes o después de que dicho sello se ha fijado, pudiendo ser general o específico y pueden referirse a cualquier número de sellado. Los directores pueden proveer una copia del sello y de la firma de cualquier director persona autorizada que pudiese ser reproducida por medio de impresión otro instrumento y éste tendrá la misma validez como si el sello fuese fijado ha dicho instrumento y que el mismo haya sido confirmado descrito anteriormente.

22. DISTRIBUIDORES

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

22.1. Los directores de la compañía pueden, por medio de una resolución de directores, autorizar a una distribución por medio de dividendo en tal momento y tal monto que consideren conveniente y satisfactorio, bajo justificación razonable de que, inmediatamente después de la distribución, el valor de los activos de la compañía excederán sus pasivos y la compañía podrá pagar sus deudas mientras lleguen sus fechas de vencimiento.

22.2 Dividendos pueden ser pagados en efectivo, acciones otra propiedad.

22.3. Notificación de cualquier dividendo que haya sido declarado deberá ser entregado a cada accionista como es especificado en la Sub-Regulación 25.1 y todo dividendo que no haya sido reclamado durante los próximos tres años pueden ser incautados por una resolución de directores para el beneficio de la compañía.

22.4. A ningún dividendo se le debe cargar un interés en contra de la compañía y ningún dividendo deberá ser pagada con acciones de tesorería.

22.5. Los directores podrán, antes de hacer cualquier distribución, reservar los beneficios de la compañía de acuerdo a las sumas que consideren apropiado como fondos de reserva, Y podrán invertir dicha suma como para un fondo de reserva para las seguridades que consideren.

22.6. Los directores podrán determinar a discreción de emitir acciones de bonos de vez en cuando.

22.7. Una división de las acciones divididas y de las pendientes de una clase o serie de acciones a un número mayor de acciones de la misma clase o serie teniendo un valor proporcionalmente menor no constituye la emisión de una acción de bono.

23. CUENTAS

23.1. La Compañía debe mantener registros que sean suficientes para demostrar y explicar las transacciones de la compañía y que, en cualquier momento, permita determinar la situación financiera de la compañía de manera precisa.

23.2 La compañía podrá por medio de resolución de accionistas solicitarle a los directores un balance de ganancias y pérdidas para prepararse periódicamente y un estado de cuenta. El balance de ganancia y perdida y el estado de cuenta serán realizados para dar conocimiento de la situación financiera real de la compañía para cada periodo financiero.

24. AUDITORIA

24.1. La compañía podrá, por medio de una resolución de accionistas, solicitar que las cuentas sean examinadas por un auditor.

24.2. Los primeros auditores deben ser asignados por medio de una resolución de directores; auditores siguientes deben ser asignados por medio de una resolución de accionistas.

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

24.3. Los auditores podrán ser accionistas, pero no serán aptos los directores ni otros oficiales de la compañía para hacer auditores durante su continuidad de funciones.

24.4. Las enumeración de los auditores de la compañía:

(a) en caso de auditores asignado por directores, puede ser determinado por medio de una resolución de directores; y

(b) sujeto al precedente, puede ser determinado por resolución de accionistas o de tal manera que la compañía pudiese determinar por medio de una resolución de accionistas.

24.5. Los auditores deberán examinar cada balance de ganancias y pérdidas y estado de cuenta requeridos para ser presentados en una reunión de accionistas o de otra índole entregada a los accionistas Y deben presentar por escrito un reporte donde informe que:

(a) en su opinión, el balance de ganancias y pérdidas y el estado de cuenta presenta una situación real con respecto a las ganancias y pérdidas para el período cubierto por las cuentas, y sobre los activos y pasivos de la compañía al final del periodo; y

(b) y que toda la información y explicaciones requeridas por los auditores sido entregadas.

24.6. El reporte de auditores debe ser anexado a las cuentas y debe ser leído en la reunión de accionistas donde las cuentas sean presentadas por la compañía y deben de lo contrario ser entregados a los accionistas.

24.7. Cada auditor de la compañía podrá tener derecho al acceso en todo momento a los libros contables y los recibos de la compañía, y pueden tener derecho a requerir a los directores y oficiales de la compañía tal información y explicaciones como este considere necesario para el desempeño de las funciones de los auditores.

24.8. Los auditores de la compañía podrán tener derecho de recibir aviso de, para atender a reuniones de accionistas donde el balance de ganancias y pérdidas y el estado de cuenta han de ser presentados.

25. AVISOS

25.1. Cualquier aviso, información o estado escrito hacer dado por la compañía a sus accionistas deben ser entregado personalmente o por medio de un servicio de correo a cada accionista a la dirección mostrada en el registro de miembros.

25.2. Cualquier citación, aviso, orden, documento, proceso, información o estado escrito a ser entregado a la compañía puede ser entregado dejándolo o enviándolo por un servicio de correo registrado a la compañía, y a su oficina registrada, o dejándolo con o enviándolo por un servicio de correo registrado a la gente registrado de la compañía.

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130074111 Santo Domingo, R.D.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

25.3. Servicios de situaciones, avisos, órdenes, documentos, procesos, información o estados escritos a ser entregados a la compañía pueden ser probados enseñando que estos documentos han sido entregados a la oficina registrada o al agente registrado de la compañía o que fueron enviados por medio de correo durante el tiempo para ser admitido que fueron entregados a la oficina registrada o a la gente registrado de la compañía en el curso normal de entrega dentro del periodo descrito para el servicio y fue correctamente dirigido y que la estampilla haya sido prepagada.

26. LIQUIDACION VOLUNTARIA Y DISOLUCION

La compañía podrá voluntariamente comenzar una liquidación Y disolverse sí

(a) no posee pasivos; o

(b) tiene la posibilidad de pagar sus deudas mientras se cumplan sus vencimientos,

Por resolución de accionistas o si la compañía nunca ha emitido acciones, por una resolución de directores.

27. CONTINUACION

La compañía podrá, por medio de una resolución de accionistas o por una resolución aprobada de manera unánime con los directores de la compañía, continuar con una compañía incorporada bajo la ley de la jurisdicción fuera de las Islas vírgenes Británicas con conformidad a sus propias leyes.

La traducción que antecede es fiel y conforme del documento indicado, que consta de 28 páginas, de conformidad con el criterio de la suscrita, la he realizado a petición de parte interesada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, el 27 de abril de 2017.

Dra. Claudia Lorena Mejía-Ricart Astudillo
Interprete Judicial

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC. 130974111 Santo Domingo, R.D.

DRA. CLAUDIA L. MEJIA RICART, A. Intérprete Judicial Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Nacional Santo Domingo, D.N., R.D.

6/6/17 Procuraduría General De La República CONFIRME LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO INGRESANDO EL CODIGO: 001-7102-177189-5 EN NUESTRO PORTAL: www.procuraduria.gob.do

República Dominicana Procuraduría General de la República Certificamos que la firma inserta en el presente documento corresponde con la depositada en nuestros registros de funcionarios habilitados. Cancelados sellos [illegible] os correspondientes. Joanne[illegible] Beato

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO República Dominicana

INFOSEC LATIN AMERICA INC.

ACTA DE REUNIÓN DE LOS DIRECTORES DE LA EMPRESA INFOSEC LATIN AMERICA INC., CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DIRECTORES PRESENTES:

- **MAURICIO NANNE VILLAGRAN**
- **ALLYSON EUGENIA TEAGUE**
- **MARCOS PALMA VILLAGRAN.**

En la ciudad Guatemala, República de Guatemala, a las nueve (09:00) horas de la mañana del día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se verificó una **REUNIÓN DE DIRECTORES** de la empresa **INFOSEC LATIN AMERICA INC.,** la cual fue constituida según las leyes de Las Islas Vírgenes Británicas, de acuerdo al Acto de Compañías de Negocios Internacionales No. 8 de 1984, con el Registro de Empresas Internacionales Comerciales (**IBC**) marcado con el No. 510892, incorporada a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dos (2002).

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, se declararon abiertos los trabajos de esta **REUNIÓN DE DIRECTORES** convocada por su director, señor **MAURICIO NANNE VILLAGRAN**, quien tomó la palabra para expresar que el motivo de la presente convocatoria es a los fines de proponer la votación de las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR COMO AL EFECTO SE APRUEBA. La reelección por un (01) año de la Junta Directiva de la empresa, la cual seguirá conformada por los señores: **1) MAURICIO NANNE VILLAGRAN (DIRECTOR), ALLYSON EUGENIA TEAGUE (DIRECTORA), MARCOS PALMA VILLAGRAN (DIRECTOR).**

Resolución ésta que ha sido aceptada a unanimidad por cada uno de los presentes.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **APROBAR COMO AL EFECTO SE APRUEBA.** La reelección por un (01) año del señor **EMILIO PREDY PÉREZ MOQUETE**, dominicano, mayor de edad, en unión libre, portador de la cédula de identidad y electoral No. 020-0008236-8, domiciliado y residente en la calle Respaldo 40 #19, Buena Vista Primera, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana; quien cumplirá las funciones de **gerente, administrador y persona autorizada a firmar contratos, cheques, certificados financieros o cualquier documento que deba firmar la empresa INFOSEC LATIN AMERICA INC., para el regular ejercicio de comercio en la República Dominicana.**

En lo que respecta a retiros de valores, la facultad del gerente, **EMILIO PREDY PEREZ MOQUETE,** está limitada a **USD$ 100,000.00,** cualquier monto superior necesitará autorización escrita de al menos uno de los directores de la empresa, la cual puede ser mediante asamblea, vía telefónica, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación electrónica.

Las demás autorizaciones son simplemente enunciativas no así limitativas respecto al alcance de los poderes otorgados al señor **EMILIO PREDY PEREZ MOQUETE**, para todo el manejo bancario de la empresa; debido a que estos poderes son por tiempo indefinido, sin reservas y solo revocables mediante Asamblea.

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC: 130974111 Santo Domingo, R.D.

Resolución ésta que ha sido aceptada a unanimidad por cada uno de los presentes.

En vista de las precedentes resoluciones, el señor **MAURICIO NANNE VILLAGRAN**, fungiendo como Director de la sociedad, tomó la palabra, dio agradecimiento a los demás directores y explicó que si había algún punto que se quisiera tratar, independientemente de lo aprobado en las resoluciones anteriores, podían hacerlo a entera libertad, a lo que respondieron que no tienen nada más que agregar, por lo que quedando clausurada la presente reunión a las once (11) horas de la mañana, el día mes y año antes citados, en consecuencia, se procedió a levantar esta acta, la cual luego de ser leída a los presentes, estos procedieron a firmarla en señal se aprobación.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

MAURICIO NANNE VILLAGRAN
DIRECTOR

ALLYSON EUGENIA TEAGUE
DIRECTORA

MARCOS PALMA VILLAGRAN
DIRECTOR

INFOSEC LATIN AMERICA INC.
RNC: 130974111
Santo Domingo, R.D.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

INFOSEC LATIN AMERICA INC.

LISTA DE ACCIONISTAS PRESENTES EN LA REUNIÓN DE DIRECTORES DE LA EMPRESA INFOSEC LATIN AMERICA INC., CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MAURICIO NANNE VILLAGRAN, de nacionalidad guatemalteca, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. 242479278, con domicilio en 3A calle A 6-50 Zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala.	49,999	US$49,999.00
KAREN MARÍA TERESA TEAGUE CASARES, de nacionalidad guatemalteca, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte No. 266036295, con domicilio en 3A calle A 6-50 Zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala; debidamente representada por la señora **ALLYSON EUGENIA TEAGUE,** según Mandato General con Representación y Cláusula Especial otorgado en la ciudad de Guatemala el 25 de enero de 2016 ante los oficios del notario Marcos Palma Villagran, inscrito en el Archivo General de Protocolos a la inscripción número 1 del poder 359985-E.	1	US$1.00

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC: 130[illegible]111 Santo Domingo, R. D.

CANTIDAD DE ACCIONISTAS:	2
TOTAL DE ACCIONES:	50,000
VALOR TOTAL	US$50,000.00

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Los accionistas antes citados declaran que firman la presente acta en señal de haber estado de acuerdo con todo lo que fue sometido a votación y aprobado en la reunión de directores de la empresa **INFOSEC LATIN AMERICA INC.**, celebrada el día diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

MAURICIO NANNE VILLAGRAN
Accionista

KAREN MARIA TERESA TEAGUE CASARES
Accionista, representada por **ALLYSON EUGENIA TEAGUE**

INFOSEC LATIN AMERICA, INC.
RNC: 130974111
Santo Domingo, R.D.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

Los directores de la entidad INFOSEC LATIN AMERICA, INC. Certifican que la reproducción contenida en las cinco (5) hojas que anteceden a la presente, impresas únicamente en su lado anverso es copia fiel y exacta al original del Acta de Reunión de los Directores de la entidad Infosec Latin América, Inc, celebrada el día diecinueve del me de octubre de do mil veintiuno y Lista de Accionistas presentes en la Reunión de directores de la empresa Infosec Latin América, Inc., celebrada el día diecinueve del mes de octubre de dos mil veintiuno. Guatemala diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

MAURICIO NANNE VILL AGRÁN

DIRECTOR

ALLYSON EUGENIA TEAGUE

DIRECTORA

MARCOS PALMA VILLAGRÁN

DIRECTOR

INFOSEC LATIN AMERICA, INC.
RNC: 130974111
Santo Domingo, R.D.

En la Ciudad de Guatemala, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, yo Ana Sigrid Georgina Hurtado Lobos, Notaria, doy fe que las firmas que anteceden, son AUTENTICAS por haber sido signadas el día de hoy en mi presencia, por los señores MAURICIO NANNE VILLAGRÁN, ALLYSON EUGENIA TEAGUE , MARCOS PALMA VILLAGRÁN, quienes son personas de mi anterior conocimiento, las firmas que legalizo calzan un documento de certificación otorgado por los Directores de la entidad INFOSEC LATIN AMERICA, INC. Los signatarios firman la presente acta de legalización de firmas junto con la Notaria. Doy Fe

MAURICIO NANNE VILL AGRÁN

ALLYSON EUGENIA TEAGUE

MARCOS PALMA VILLAGRÁN

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA
AY-0475511
Q 10.00 QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA
CINCO QUETZALES
5 3241810 2021 5

ORIGINAL

FECHA: 23/11/21 HORA: 9:56 a.m.
NO. EXP.: 948548 R. M.: 94185SD
LIBRO: 60 FOLIO: 380
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA DEL ORGANO CORPORATIVO
NUM.: 3102227RD

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Ante mí

Ana Sigrid Georgina Hurtado Lobos
ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE NOTARIOS
GUATEMALA, C.A.

2021-16863/CLGONZALEZF

EL INFRASCRITO SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que la firma de el (la) Notario (a) **ANA SIGRID GEORGINA HURTADO LOBOS DE VILLATORO** es AUTÉNTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro veintidós mil quinientos treinta y cuatro de Folio quince mil seiscientos dieciocho del Libro seis-E del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo.

El suscrito, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza.

TARIFA: Q. 150.00 ACUERDO 24-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Formulario Electrónico de Ingresos -FEI-106018228725

Guatemala, once de noviembre de dos mil veintiuno.

ORGANISMO JUDICIAL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS AUTENTICAS GUATEMALA, CENTRO AMERICA

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Coordinador II
Subdirector Metropolitano
Archivo General de Protocolos

REPUBLICA DE GUATEMALA 3749479 2021 CINCO QUETZALES
REPUBLICA DE GUATEMALA 3749480 2021 CINCO QUETZALES

INFOSEC LATIN AMERICA, INC. RNC: 130974111 Santo Domingo

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

República de Guatemala

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Código de Verificación: IqzCDO
Verification code / Code de vérification
VERIFICACIÓN EN LINEA:
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée a l'adresse suivante:
https://apostilla.minex.gob.gt

Digitally signed by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Date: 2021.11.16
Reason: RAZÓN DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA
Location: https://apostilla.minex.gob.gt

1. País: República de Guatemala
(country / Pays:)

El presente documento público
(this public document / le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: LUIS EFRAIN GODOY RIVAS
(has been signed by / a été signé par:)

3. Quien actúa en la calidad de: COORDINADOR II SUBDIRECTOR METROPOLITANO
(acting in capacity of / agissant en qualité de:)

4. Y está revestido del sello / timbre de: ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
(Bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de:)

Certificado
Certificate / Attesté

5. En: GUATEMALA
(at / à:)

6. El día: 16/11/2021
(the / le:)

INFOSEC LATIN AMERICA, INC.
RNC: 130974111
Santo Domingo R.D.

7. Por: ELFIDO GIOVANI DE PAZ ACEVEDO
(by / par:)

8. Bajo el número: 2833062021
(number / sous nº:)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE AUTENTICAS
GUATEMALA, C.A.

9. Sello / timbre
(seal/stamp – sceau/timbre:)

Impuesto del Timbre Fiscal pagado según Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala con Formulario SAT 7130 No. 33061633867

10. Firma
(signature / signature:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

The Ministry of Foreign Affairs does not assume any responsibility for the contents or validity of this document and merely authenticates the signature of the officer involved.

Le Ministère des Affaires Étrangères n'est pas responsable, en aucun cas, ni par support au contenu, ni de l'efficacité juridique de ce document. Raison pour laquelle cette légalisation se limite à reconnaître l'authenticité de la signature du fonctionnaire en référence.

Este es un documento oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO LEGALIZADO

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

020-0008236-8

LUGAR DE NACIMIENTO:
DUVERGE
FECHA DE NACIMIENTO:
02 DICIEMBRE 1966
NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
SEXO: M SANGRE: O+ ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN:
02 DICIEMBRE 2024

EMILIO PREDY
PEREZ MOQUETE

CEDULA ANT
009181-020
COLEGIO ELECTORAL
0026
UBICACION DEL COLEGIO
ESCUELA BASICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
CENTRO DE LA CIUDAD
C/ MUSSOLINE MENDEZ ESQ. MARIA TRINIDAD SANCHEZ
DIRECCION DE RESIDENCIA
SANCHEZ Casa 3
SECTOR
CENTRO DE LA CIUDAD
MUNICIPIO
DUVERGE

020-0008236-8
REGISTRO DE NACIMIENTO
900-01-2008-01-03117651
CODIGO POSTAL
83000

V10242762

JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN
PRESIDENTE JCE

IDDOM020000823<687<<<<<<<<<<<<
6612027M2412023DOM<<<<<<<<<<<7
PEREZ<MOQUETE<<EMILIO<PREDY<<<

INFOSEC LATIN AMERICA, INC.
RNC. 130974111
Santo Domingo, R.D.